

Mocoa, Putumayo, 29 de septiembre de 2022.- Al Señor Juez doy cuenta de la demanda ejecutiva que por reparto ha correspondido a este despacho.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario.

### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicado No.** 860013103001 2022-00175-00  
**Demandante:** BBVA Colombia S.A.  
**Demandada:** Luis Albeiro Burbano Chapal.  
**Auto:** Inadmite Demanda

#### **Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

El Banco BBVA Colombia S.A. ha formulado demanda ejecutiva en contra de Luis Albeiro Burbano Chapal, para que por la senda del proceso ejecutivo sea compelido al pago de las obligaciones incorporadas en los títulos valores base de recaudo, que para tal fin han sido adosados a la demanda. De igual forma, pretende hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, a través de la escritura pública protocolaria No. 785 del 22 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría Única de Villagarzón, Putumayo, la cual también ha sido aportada.

En esa línea, con ocasión del estudio efectuado a la demanda, se encontró que no cumple a cabalidad el requisito contemplado en el Núm. 4 del artículo 82 del CGP, como se pasa a indicar:

En lo concerniente a la obligación consignada en el pagaré No. 00130882339600039860, al tratarse de una obligación regulada especialmente por la Ley 546 de 1999, los intereses de plazo deben liquidarse hasta el día previo a la presentación de la demanda en la medida que los moratorios corren a partir de su presentación.

En este caso, siendo el 19 de septiembre de 2022, cuando se interpuso dicho acto, la liquidación de los intereses moratorios inició en esa data, con lo cual para los de plazo culminó el día previo, es decir, el 18 de septiembre de 2022.

A pesar de esa realidad, en ambos casos el demandante expresó lo siguiente:

- 2<sup>a</sup> La suma de \$7.534.180,00 pesos m. l. por concepto de intereses de plazo, corrientes o remuneratorios, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral anterior, causados y no pagados por el deudor durante el plazo entre el 2 de febrero de 2022 hasta el 2 de agosto de 2022 la fecha de presentación de la demanda.
- 3<sup>a</sup> El valor correspondiente a intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, según la pretensión 1, liquidados a la tasa máxima legal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda 3 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Para efectos de cumplir las observaciones que han sido realizadas, se concede al demandante el término previsto en el Art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

### **Resuelve:**

**Primero.** Inadmitir la presente demanda por los motivos expuestos anteriormente.

**Segundo.** Conceder a la parte demandante el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, para efectos de que adecúe su demanda a partir de las observaciones que le han sido realizadas.

**Tercero.** Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada Jully Paulin Luna Diaz, identificada con C. C. N.º 1.085.285.499 y portadora de la T. P. N.º 280.355 del C. S. de la J., conforme a los términos plasmados en el poder que le ha sido otorgado.

### **Notifíquese**

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c67ec42ae4cdabd3da5e128d12f736381141dff21679687b1ce599d259436**

Documento generado en 29/09/2022 04:20:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**